



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de Enero de 2023

Proceso No. 2022-00528

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Debe dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del C. G. del Proceso, realizando el juramento estimatorio con el lleno de las formalidades que prevé dicho precepto. Téngase en cuenta que, a pesar de que se presentó un juramento pretendiendo suplir tal requisito, dentro de su contenido no se hizo la discriminación de cada uno de los conceptos, conforme lo prevé el inciso 1º del artículo referido.

2º) Alléguese la traducción oficial de los documentos que se aportan en idioma extranjero, tal y como lo exige el artículo 251 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **05 del 19 de enero de 2023.**

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

